

H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Gustavo de la Rosa Hickerson**, integrante del grupo **PARLAMENTARIO DE MORENA**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presento una **R E S E R V A**, respecto al **artículo 54** del dictamen que hoy presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de chihuahua, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La iniciativa en cuestión busca modificar la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, específicamente en lo que respecta a la revocación de mandato, proponiendo un cambio en los requisitos mínimos de participación. Sin embargo, consideramos que dicha propuesta carece de una justificación suficiente y contraviene el mandato constitucional.

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IX, establece que para que proceda la solicitud de revocación de mandato se requiere, entre otros requisitos, que ésta sea solicitada por al menos el 3% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. Este umbral está diseñado para garantizar un equilibrio entre la viabilidad del proceso y la representatividad democrática.

La propuesta de la iniciativa en su artículo 54 establece que "Podrá solicitar la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal del Estado, en la mitad más uno de los municipios de la Entidad.

No se proporciona argumentos que sustenten la necesidad de modificar este porcentaje, ni demuestra cómo la reducción del mismo beneficiaría al ejercicio democrático o fortalecería los mecanismos de participación ciudadana. Por el contrario, disminuir el umbral podría desvirtuar el sentido de la revocación de mandato, abriendo la puerta a su utilización como herramienta de presión política en lugar de un mecanismo de auténtica rendición de cuentas.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

RESERVA

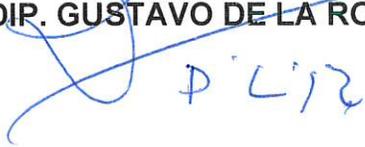
UNICO.- Se propone que el artículo 54 de dicho dictamen, mantenga el porcentaje mínimo del 3% de la lista nominal de electores para solicitar la revocación de mandato del poder Ejecutivo Estatal tal y como lo establece el artículo 35 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE:**

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON


D.L.R.